

///Carlos de Bariloche, 10 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" - BA-01721-F-2026 - N° SEON .-

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. [VÍCTIMA_1] con el patrocinio letrado de las Dras. García Oviedo y Ustaris mediante presentación ha solicitado el levantamiento de las medidas de protección oportunamente dictadas. Según menciona, han arribado a un acuerdo con el denunciado.-

La nombrada acompaña dicho acuerdo y menciona además que ha sido debidamente asesorada por sus letradas patrocinantes y que cuenta con las vías de comunicación en caso de requerir nuevo asesoramiento.-

En atención a la voluntad expresa de la denunciante y sin perjuicio de la gravedad de los hechos denunciados oportunamente, habré de hacer lugar a lo peticionado, por ello,

RESUELVO:

1) Ordenar el levantamiento de las medidas ordenadas en fecha 07/07/26 (*Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la denunciante, Sra. [VÍCTIMA_1]; al domicilio familiar sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-*).

2) Líbrense los oficios respectivos a fin de hacer saber lo aquí ordenado (Policía de Río Negro, Comisaría de la Familia y al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura).-

3) Resáltese a la Sra. [VÍCTIMA_1] que ante cualquier cambio de situación deberá hacerlo saber de manera inmediata a sus letradas patrocinantes y/o comunicarse y asistir a la Unidad Policial más próxima a su domicilio.-

4) Al escrito "SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS (presentado el 08/09/2026 16:35:00)": Téngase presente lo manifestado y el acuerdo acompañado. Estése a lo dispuesto el día de la fecha.-

5) Notifíquese lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-

6) Confección, suscripción y remisión de las piezas aquí ordenadas a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N°3.-

7) Manténgase la causa en estado trámite por el lapso de 30 -treinta- días. Transcurrido dicho término sin actividad procesal útil, archívese.-